

ción y conforme a lo establecido en el Decreto Regional 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y regulan las competencias de la Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, se constituye dentro de la Comisión Regional de Protección Civil, una comisión Técnica para la Planificación del Riesgo Químico que, presidida por el Consejero de Administración Pública e Interior, estará compuesta por el Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por los Directores Generales de Interior, de Industria, Energía y Minas y de Salud, así como por un representante de la Administración del Estado nombrado por el Delegado General del Gobierno en la Región de Murcia.

#### Disposiciones Finales

##### Primera.

Se faculta a los Consejeros de Economía, Industria y Comercio y de Administración Pública e Interior, para que dicten cuantas disposiciones y actos requieran la aplicación y desarrollo de los artículos 3 y 4 y 2 y 5, respectivamente, de este Decreto, previo informe, en su caso, de la Comisión Regional de Protección Civil.

##### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

#### Consejería de Bienestar Social

**1530 ORDEN de trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, de la Consejería de Bienestar Social, de delegación de determinadas atribuciones propias del Consejero en el titular de la Secretaría General.**

El párrafo segundo del artículo 44 de Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala los principios generales de organización y actuación de la Administración Pública Regional. En ese sentido legal, la actividad administrativa, sometida plenamente al imperio de la Ley y del Derecho, ha de ser ágil, eficaz y económica.

El volumen de la tarea administrativa encomendado a esta Consejería aconseja la introducción en los procedimientos de gestión de nuevos criterios de racionalidad, en la constante finalidad de consecución de un procedimiento administrativo de rápida respuesta pública; en definitiva, de un mejor servicio público.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49, en relación con el 61, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### DISPONGO

##### Artículo 1º.

El titular de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social ejercerá las siguientes competencias propias del Consejero de Bienestar Social, en las condiciones previstas en la presente Orden:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de obligación y propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo Primero de los programas de gasto cuya gestión es competencia de la Consejería de Bienestar Social en la Sección correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) La autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de obligación y propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo Segundo de los programas de gasto cuya gestión es competencia de la Consejería de Bienestar Social en la Sección correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) La autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de obligación y propuesta de pago, con cargo a las consignaciones incluidas al Capítulo Sexto de los programas de gasto cuya gestión es competencia de la Consejería de Bienestar Social, hasta el límite máximo de diez millones de pesetas.

d) La Presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designación de sus dos vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, conforme al Artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, antes citada.

e) El ejercicio del conjunto de las facultades a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado, hasta el límite cuantitativo de diez millones de pesetas.

##### Artículo 2º.

1. En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de delegación previstas en el artículo anterior, se hará constar tal circunstancia por referencia expresa a la presente Orden.

2. En las Resoluciones que se emitan por delegación se dejará constancia del requisito del párrafo anterior en la antefirma del documento, y se remitirá copia de la misma al Consejero de Bienestar Social, para su conocimiento.

##### Artículo 3º.

La delegación será revocable en cualquier momento y su vigencia es compatible con la facultad del Consejero de Bienestar Social de recabar, conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir, en el ámbito de la delegación.

##### Artículo 4º.

Subsidiariamente a las normas previstas en la presente Orden, regirán las demás disposiciones regionales en la materia y las del régimen administrativo común.

#### Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.